

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **021**

Fecha: 04/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2019 00507	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	ANGEL ALBERTO CUMACO GONZALEZ	Auto requiere AL TESORERO PAGADOR DE DOBLE INGENIERIA S.A	03/03/2021	002	DIGITA L
41001 4189001 2020 00524	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	RIGOBERTO SANCHEZ VIATELA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/03/2021	0003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00027	Ejecutivo Singular	WILSON GUTIERREZ DIAZ	GRATINIANO BUSTOS VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/03/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2021 00027	Ejecutivo Singular	WILSON GUTIERREZ DIAZ	GRATINIANO BUSTOS VARGAS	Auto niega medidas cautelares	03/03/2021	005	DIGITA L
41001 4189001 2021 00028	Ejecutivo Singular	ANA VICTORIA CABRERA SERRANO	MAYERLY CARVAJAL VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/03/2021	006	DIGITA L
41001 4189001 2021 00028	Ejecutivo Singular	ANA VICTORIA CABRERA SERRANO	MAYERLY CARVAJAL VARGAS	Auto niega medidas cautelares	03/03/2021	0007	DIGITA L
41001 4189001 2021 00031	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A	LUZ BEIVI LOPEZ GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03/03/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2021 00034	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MARIA FERNANDA MOSQUERA NARVÁEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/03/2021	0004	DIGITA L
41001 4189001 2021 00034	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MARIA FERNANDA MOSQUERA NARVÁEZ	Auto niega medidas cautelares	03/03/2021	005	DIGITA L
41001 4189001 2021 00038	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS ALBERTO QUINTERO ZAMBRANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/03/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00038	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS ALBERTO QUINTERO ZAMBRANO	Auto decreta medida cautelar	03/03/2021	0004	DIGITA L

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04/03/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
(HUILA)**

Neiva, miércoles, 03 de marzo de 2021

Proceso : Ejecutivo Singular
RADICACIÓN : 41001 41 89001 2019 00507 00
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. NIT. 900575605
APODERADA : KATTERIN YOHANA VARGAS GARCÍA T.P. 231.591
DEMANDADO : ÁNGEL ALBERTO CUMACO GONZÁLEZ C.C. 77.730.933

Vista la petición de la de la parte demandante, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Observase en expediente solicitud de "REQUERIMIENTO AL TESORERO Y/O PAGADOR", la apoderada de la parte actora solicita el requerimiento del pagador del demandado ÁNGEL ALBERTO CUMACO GONZÁLEZ en virtud de que a la fecha no ha dado contestación a la orden de embargo solicitado por este despacho comunicado a través de oficio número 2769 y radicado mediante correo electrónico el 2 de marzo de 2020 en esta dependencia, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES dispone:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador/tesorero de DOBLE INGENIERÍA S.A. a fin de que tomen nota de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y comunicada mediante oficio No. 2769 del 2 de marzo de 2020. Líbrese el oficio de requerimiento a la entidad con la precisión de la motivación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
04/03/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 3 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020** 00524 00
Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA
DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" NIT. 891.100.656-3
Apoderado : YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN T.P. 187.561
Demandados : RIGOBERTO SANCHEZ VIATELA C.C. 3.150.647

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" CON NIT. 891.100.656-3 por intermedio de su apoderada judicial **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN con T.P. 187.561 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **RIGOBERTO SANCHEZ VIATELA C.C. 3.150.647**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré 139171 visible a Folios 7 y 8 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré 139171 visible a Folios 7 y 8 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **RIGOBERTO SANCHEZ VIATELA C.C. 3.150.647**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" CON NIT. 891.100.656-3**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **CARTORCE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MCTE (\$14.207.873.00)**, por concepto de capital de la obligación, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el 06 de octubre del 2020.
2. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$2.169.556,00)**, por concepto de intereses causados y no pagados.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN** identificada con **CC. 26.422.027** y portadora de la tarjeta profesional No. **187.561 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

1

LAFT 03/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
04/03/21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 3 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00027 00	
Demandante	:	WILSON GUTIERREZ DÍAZ	C.C. 12.136.472
Apoderado	:	MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA	T.P. 250. 343
Demandados	:	GRATINIANO BUSTOS VARGAS	C.C. 12.137.667

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

WILSON GUTIERREZ DÍAZ con C.C. 12.136.472 por intermedio de su endosatario judicial **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA con T.P. 250. 343** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **GRATINIANO BUSTOS VARGAS con C.C. 12.137.667**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en la letra de cambio visible a Folio 1 cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo letra de cambio visible a Folio 1 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **GRATINIANO BUSTOS VARGAS con C.C. 12.137.667**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **WILSON GUTIERREZ DÍAZ con C.C. 12.136.472**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **UN MILLON QUINIENTOSD MIL PESOS M/CTE** (\$1.500.000) por concepto de capital adeudado representado en la letra de cambio con fecha de creación del 25 de febrero de 2019 y fecha de vencimiento del 09 de mayo de 2019.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 10 de mayo de 2019 hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por el banco de la República y certificada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

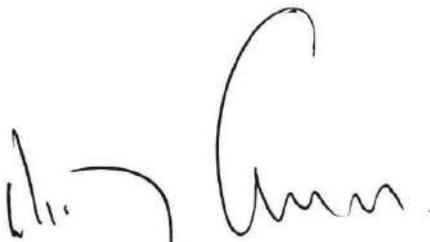
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA** identificado con **CC. 4.813.393** y portador de la tarjeta profesional **No. 250. 343 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 28/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
04/02/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 3 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00027 00
Demandante : WILSON GUTIERREZ DÍAZ C.C. 12.136.472
Apoderado : MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA T.P. 250. 343
Demandados : GRATINIANO BUSTOS VARGAS C.C. 12.137.667

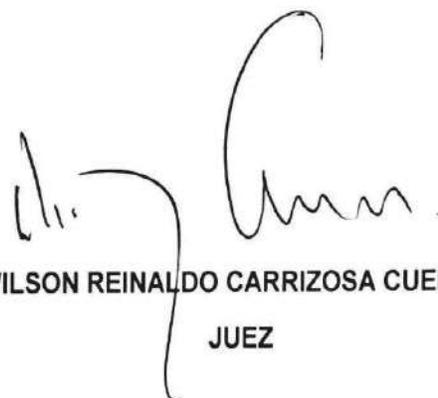
AUTO

Observa el despacho a folio 1 del documento PDF. ESCRITO DE MEDIDAS dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de salarios del aquí demandado GRATINIANO BUSTOS VARGAS C.C. 12.137.667 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 28/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
04/03/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 3 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00028 00
Demandante : ANA VICTORIA CABRERA SERRANO C.C. 26.428.343
Apoderado : ANA VICTORIA CABRERA SERRANO T.P 336.006
Demandados : MAYERLY CARVAJAL VARGAS C.C. 1.075.232.884

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

ANA VICTORIA CABRERA SERRANO con C.C. 26.428.343 y T.P 336.006 del C.S de la J., presenta demanda en contra de la señora **MAYERLY CARVAJAL VARGAS con C.C. 1.075.232.884**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en la letra de cambio visible a Folios 4 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo letra de cambio visible a Folios 4 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **MAYERLY CARVAJAL VARGAS con C.C. 1.075.232.884**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **ANA VICTORIA CABRERA SERRANO con C.C. 26.428.343**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** por concepto de capital adeudado representado en la letra de cambio.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa que haya establecido la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 29/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
04/03/21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 3 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00028 00	
Demandante	:	ANA VICTORIA CABRERA SERRANO	C.C. 26.428.343
Apoderado	:	ANA VICTORIA CABRERA SERRANO	T.P 336.006
Demandados	:	MAYERLY CARVAJAL VARGAS	C.C. 1.075.232.884

AUTO

Observa el despacho a folio 8 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de salarios de la aquí demandada MAYERLY CARVAJAL VARGAS con C.C. 1.075.232.884 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 29/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
04-03-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

Neiva, (H) miércoles, 3 de marzo de 2021

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**

NIT 860.903.938-8

DEMANDADO: **LUZ BEIVI LOPEZ GUTIERREZ**

C.C 36.069.222

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2021 00031 00**

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con garantía real y con el lleno de las exigencias de ley, y representando el título valor adjunto (**PAGARE 8112320029045**), el cual presta mérito ejecutivo, de acuerdo con los artículos 422 del C. G. P. el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y contra de **LUZ BEIVI LOPEZ GUTIERREZ C.C 36069222**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague las sumas que se relaciona a continuación, con la advertencia que dispone de diez (10) para formular excepciones.

1- Por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS** con sesenta y cuatro centavos, (**14.814.196.64**) por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora todas las cuales deberán ser pagadera en pesos

2- Por el interés moratorio del saldo a capital insoluto desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3- por concepto de cuota de fecha 11/09/2020, valor a capital, (**34.701.20**) **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS.**

-Por interés de plazo a la tasa del 12.75 por ciento por el valor de 150.304.86, causados del 12/08/2020

-Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota, sin superar los máximos legales permitidos, del día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 12/08/2020 a 11/09/2020

Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 12/09/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

4- por concepto de cuota de fecha 11/10/2020, valor a capital, (**35.049.96**) **TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS.**

-Por interés de plazo a la tasa del 12.75 por ciento por el valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS. 149.956.10**, causados del **12/09/2020 11/10/2020.**

-Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota, sin superar los máximos legales permitidos, del día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el **12/10/2020.**

5- por concepto de cuota de fecha **11/11/2020**, valor a capital, (**35.402.23**) **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS).**

-Por interés de plazo a la tasa del **12.75** por ciento por el valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS. 149.703.83**, causados del **12/09/2020 11/10/2020.**

-Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota, sin superar los máximos legales permitidos, del día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el **12/10/2020.** Hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

6- por concepto de cuota de fecha **11/12/2020**, valor a capital, **(35.758.03) TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS. CENTAVOS).**

-Por interés de plazo a la tasa del **12.75** por ciento por el valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS. 149.248.03**, causados del **12/11/2020** **11/12/2020**.

-Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota, sin superar los máximos legales permitidos, del día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el **12/12/2020**. Hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

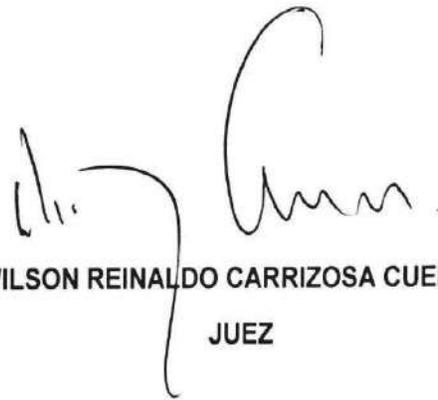
SEGUNDO: Como Medida Previa Art 599 De CGP, **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble ubicado en calle 55ª # 2AW -45 apartamento 101 TORRE 27 de Neiva Huila, matricula inmobiliaria **200-245713**. Líbrese el respectivo oficio ante la oficina ante la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: La condena en costas se hará en su oportunidad.

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva a la doctora **LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA TP 303.426** Y cc 1.075.273.799 para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

QUINTO. NOTIFÍQUESE ésta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **04/03/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srín -

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 3 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00034 00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Apoderado : LEYDY ROCÍO CLAVIJO BECERRA T.P 303.426
Demandados : MARIA FERNANDA MOSQUERA NARVÁEZ C.C. 1.018.442.098

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8, por intermedio de su apoderada judicial **LEYDY ROCÍO CLAVIJO BECERRA con T.P 303.426 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **MARIA FERNANDA MOSQUERA NARVÁEZ con C.C. 1.018.442.098**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagarés de Fecha 04 de julio de 2019 visible a Folio 11 del escrito de demanda y del Pagaré de fecha 29 de octubre de 2016 visto a Folio 19 del mismo escrito más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagarés de Fecha 04 de julio de 2019 visible a Folio 11 del escrito de demanda y del Pagaré de fecha 29 de octubre de 2016 visto a Folio 19 del mismo escrito; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **MARIA FERNANDA MOSQUERA NARVÁEZ con C.C. 1.018.442.098**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. PAGARÉ DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019

- a. Por la suma de **CATORCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$14.088.404)**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b. Por los intereses moratorios del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

2. PAGARÉ DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2016

- a. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.413.090)**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b. Por los intereses moratorios del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- c.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



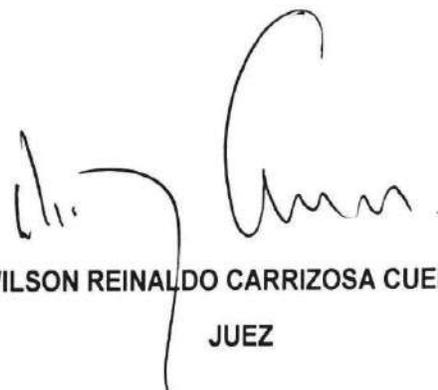
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **LEYDY ROCÍO CLAVIJO BECERRA** identificada con CC. **1.075.273.799** y portadora de la tarjeta profesional No. **303.426 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 29/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
04/03/21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 3 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00034 00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Apoderado : LEYDY ROCÍO CLAVIJO BECERRA T.P 303.426
Demandados : MARIA FERNANDA MOSQUERA NARVÁEZ C.C. 1.018.442.098

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno de medidas dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias del demandado de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo del vehículo automotor de placa **HFW165** de propiedad de la demandada MARIA FERNANDA MOSQUERA NARVÁEZ con C.C. 1.018.442.098 de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

TERCERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo del vehículo automotor de placa **IGX105** de propiedad de la demandada MARIA FERNANDA MOSQUERA NARVÁEZ con C.C. 1.018.442.098 de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 29/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
04/03/21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19/ SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 3 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO – PRENDARIO	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00038 00	
Demandante	:	BANCO FINANDINA S.A.	NIT. 860.051.894-6
Apoderado	:	MARCO USECHE BERNATE	T.P. 192.014
Demandados	:	LUIS ALBERTO QUINTERO ZAMBRANO	C.C. 12.270.528

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

EL BANCO FINANDINA S.A. con NIT. 860.051.894-6 por intermedio de su apoderado judicial **MARCO USECHE BERNATE con T.P. 192.014** Del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **LUIS ALBERTO QUINTERO ZAMBRANO con C.C. 12.270.528**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré No. 1150550998 Visible a Folio 20 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré No. 1150550998 Visible a Folio 20 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **LUIS ALBERTO QUINTERO ZAMBRANO con C.C. 12.270.528**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor del **BANCO FINANDINA S.A. con NIT. 860.051.894-6**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$9.716.933) por concepto de saldo de capital de la cuota causada y vencida y dejada de pagar del 19 de octubre de 2020 conforme a la obligación consignada en el Pagaré adeudado representado en el Pagaré No. 1150550998.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital (\$9.716.933), generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la Superintendencia Bancaria, desde la fecha en que se generó, es decir, el 20 de octubre del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE** (\$1.328.603), por concepto del valor de los intereses corrientes causados desde el 20 de septiembre de 2020 hasta el 19 de octubre del 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

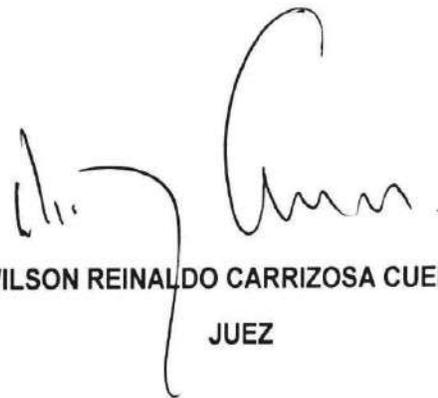
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **MARCO USECHE BERNATE** identificado con **CC. 1.075.225.578** y portador de la tarjeta profesional **No. 192.014 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 29/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
04/03/21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 3 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO – PRENDARIO
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00038 00
Demandante : BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6
Apoderado : MARCO USECHE BERNATE T.P. 192.014
Demandados : LUIS ALBERTO QUINTERO ZAMBRANO C.C. 12.270.528

AUTO

Observa el despacho a folio 33 del cuaderno principal PDF. 0002 ESCRITO DE DEMANDA dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor Tipo **AUTOMOVIL**, marca **HYUNDAI**, Cilindraje **1.591**, de placas **HFX-136**, Modelo **2014**, Color **Hipermetálico**, Servicio **particular**, Clase **Automóvil**, chasis No. **KMHD351BAEU150735**, Motor **G4FGDU166663**, Línea **I30GLS**, Capacidad **5** y Carrocería **HATCH BACK**, denunciada como de propiedad del señor **LUIS ALBERTO QUINTERO ZAMBRANO con C.C. 12.270.528**, Líbrese el oficio correspondiente al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA**, a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

Notificaciones: direccion@transito-huila.gov.cooficiar

SEGUNDO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los DINEROS que posea el demandado **LUIS ALBERTO QUINTERO ZAMBRANO con C.C. 12.270.528** en cuenta corriente, de ahorro, CDT y demás títulos bancarios o financieros en la Ciudad de Neiva en los bancos BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, advirtiendo que este embargo no debe afectar los topes mínimos de inembargabilidad señalados por la ley.

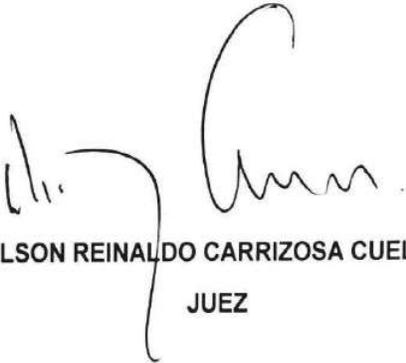
El límite del embargo es la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$16.568.304,00)**.

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila** (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 29/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
04/03/21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"